



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-56-SPA-36 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Rosa Miniatura número 1 local 5, colonia Molinos de Rosas, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos, del que se desprende la existencia de un ejemplar canino de la raza cocker spaniel de 12 años de edad, el cual se encontraba atado a un poste en vía pública, con una cadena metálica de aproximadamente 1 metro de largo, no contaba con collar ni con agua, por tal motivo se hizo del conocimiento del propietario la legislación aplicable en la materia y voluntariamente determinó retirarlo del poste, proporcionarle un collar, agua y una cadena con una longitud que le permitiera desplazarse.

Por lo anterior, se practicó una visita, mediante la cual esta Procuraduría corroboró que el canino se encontraba en la entrada del inmueble referido, asimismo la cadena fue sustituida por una correa de material textil con una longitud aproximada de 1.5 metros, cuenta con pechera, un tapete para que pueda echarse y un recipiente con agua y en las noches es resguardado al interior del inmueble en cita, no presenta signos de maltrato y/o hacinamiento, en virtud de que cuenta con alojamiento, recibe agua y alimento acorde a su raza y edad, el citado animal muestra un estado físico bueno de acuerdo a su raza, el sitio donde se mantiene se observó limpio; no tiene comportamiento agresivo y/o depresivo y/o de estrés. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario del animal, que debe continuar brindándole los cuidados necesarios al mismo, incluyendo el documento que acredite que cuenta con el esquema de vacunación o en su caso, la constancia que confirme la atención médica-veterinaria cuando así la requiera a fin de garantizar el bienestar general del canino.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un perro en el inmueble ubicado en calle Rosa Miniatura número 1 local 5, colonia Molinos de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el perro se encontraba amarrado a un poste con una cadena metálica, sin collar ni agua, no obstante, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables adopten voluntariamente prácticas adecuadas; en ese sentido, el propietario del canino se comprometió voluntariamente a mantenerlo en su inmueble, a sustituir la cadena y proporcionarle agua, dichas acciones fueron corroboradas por esta Subprocuraduría, actualmente dicho ejemplar se encuentra en el inmueble referido con una correa de material textil de una longitud aproximada de 1.5 metros, así como libre acceso al alimento y agua, sin observarse señales de maltrato ni abandono, por el contrario, se encuentra en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que se le proporciona agua y alimento apropiado a sus raza y edad, alojamiento limpio, no muestra heridas o signos de golpes, no se encuentra aislado ni inmovilizado, no demuestra comportamiento agresivo o de estrés y reciben atención médica veterinaria¹, por lo que esta Entidad determina que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Se constató que en el inmueble ubicado en calle Rosa Miniatura número 1 local 5, colonia Molinos de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, existe un ejemplar canino de la raza cocker spaniel de 12 años de edad aproximadamente; derivado del cumplimiento voluntario, actualmente el animal se mantiene en el inmueble referido, se sustituyó su cadena por una correa de material textil y se le proporciona agua en todo momento, cabe señalar que no muestra signos de maltrato en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo, se determina que permanecen en condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y comportamiento.

¹ Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento
LMH/ESCH/EAA/DTA/JAGC